



Roj: **AAP MA 122/2020 - ECLI:ES:APMA:2020:122A**

Id Cendoj: **29067370052020200120**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Málaga**

Sección: **5**

Fecha: **25/02/2020**

Nº de Recurso: **953/2018**

Nº de Resolución: **112/2020**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **SOLEDAD VELAZQUEZ MORENO**

Tipo de Resolución: **Auto**

SECCIÓN QUINTA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Fuengirola

ROLLO DE APELACIÓN Nº 953/2018

OPOSICIÓN Nº 736.01/2012

AUTO nº 112

Presidente Ilmo Sr :

D José Javier Díez Núñez

Magistrados Ilmos Srs :

D Melchor Hernández Calvo

Dª Soledad Velázquez Moreno

En la Ciudad de Málaga a 25 de Febrero de 2020.

La Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Málaga, ha visto y examinado el recurso de apelación interpuesto contra Auto de fecha 2 de Julio de 2018 recaído en los autos de Oposición número 736.01/2012 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Málaga promovidos por la entidad Intrum Debt Finance AG representada por la Procuradora Dª Susana García Abascal, frente D Melchor y D Modesto representados por el Procurador D Carlos Javier Blanco Rodríguez pendientes en esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por la representación de D Melchor y D Modesto , siendo Ponente del recurso la Magistrada Iltra. Sra. Dª. Soledad Velázquez Moreno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Fuengirola dictó auto de fecha 2 de Julio de 2018 en el procedimiento del que este rollo dimana, cuya parte dispositiva dice así : "Ha lugar a tener a Intrum Debt Finance AG como parte ejecutante en la presente ejecución, con imposición a la opositora de las costas procesales causadas."

SEGUNDO.- Contra el expresado auto se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación por D Melchor y D Modesto , el cual fue admitido a trámite, manifestándose por la entidad Intrum Debt Finance AG su conformidad con la revocación del auto apelado, remitiéndose los autos a esta Audiencia, donde al no haberse propuesto prueba, ni estimarse necesaria la celebración de vista, previa deliberación de la Sala, que tuvo lugar el día 25 de febrero de 2020, quedaron las actuaciones concluidas para resolver.

TERCERO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS



PRIMERO.- Frente a la resolución de instancia que acuerda la sucesión procesal se alza la apelante interesando su revocación, dado que el presente procedimiento tiene por exclusivo objeto la entrega de un bien inmueble adjudicado en el seno de un expediente de ejecución hipotecaria extrajudicial (notarial).

Por parte de la entidad Intrum Debt Finance AG se ha mostrado su conformidad con la citada petición interesando se deje sin efecto el auto de 2 de julio de 2018 que acordó tenerla por sucesora del Banco Santander dado que la sucesión que pretendía realizar era respecto a la ejecución del resto de deuda no cubierta con la adjudicación.

Siendo esto así, y siendo la propia parte que instó la sucesión la que interesa se deje sin efecto, dado que este procedimiento no tiene por objeto la satisfacción de la deuda que ha adquirido, procede estimar íntegramente el recurso de apelación dejando sin efecto la resolución recurrida.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 394 y 398, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la estimación del recurso de apelación no procede realizar especial pronunciamiento en materia de costas procesales de esta alzada.

La estimación del recurso de apelación conlleva la desestimación de la petición de sucesión procesal realizada y, en consecuencia, la imposición de las costas del incidente de primera instancia a la parte que instó la referida sucesión.

en ninguna de ambas instancias.

En atención a lo expuesto y vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

LA SALA ACUERDA:

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por D Melchor y D Modesto , contra el auto de 2 de Julio de 2018, dictado por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Fuengirola, revocando íntegramente lo en él acordado, disponemos que no procede tener a Intrum Debt Finance AG como parte ejecutante, con imposición a la esta última de las costas del incidente y sin realizar especial pronunciamiento de las costas de esta alzada.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, con devolución de las actuaciones originales, con certificación de esta resolución, contra la que no cabe interponer recurso ordinario o extraordinario alguno, al Juzgado de Primera Instancia de donde dimanar, a fin de que proceda llevar a cabo su cumplimiento.

Así lo acuerdan, mandan y firman los lltmos. Sres. Magistrados del margen, de que doy fe.